

Luis Beltrán, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO", Expte. Puma N° LB-00213-F-2026 y;

RESULTA: Que se presentan los Dres. Eduardo Rafael Antonelli y Ornella Antonelli, en carácter de apoderados del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], acreditando personería e iniciando trámite de divorcio en los términos de los arts. 437, 438, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, entre su representado y la [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiestan que el matrimonio se celebró el día 18 de junio del año 1982, según consta en el acta que acompañan. Asimismo, relatan que, por razones que se reservan, los cónyuges se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse, motivo por el cual solicitan se decrete el divorcio.

Indican que el último domicilio conyugal del matrimonio fue en [DIRECCION_ACTOR_1].

En relación con la propuesta reguladora, los apoderados informan que no existen cuestiones patrimoniales ni personales pendientes de regulación entre las partes, por lo que se no acompaña la misma.

En fecha 22/05/2026 se provee el trámite y ordena dar traslado.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 29/05/2026.

En fecha 12/06/2026 se presenta la [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Grill de contestando demanda, allanándose en forma total, absoluta e incondicional a la petición de divorcio.

En fecha 16/06/2026 obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 29/06/2026;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular. Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del **[ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1]** y de la **[DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]** matrimonio celebrado el día 1[NOMBRE_1] en la localidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro inscripto en [NOMBRE_2] del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios de los letrados apoderados de la parte actora Dres. Eduardo Rafael Antonelli y Ornella Antonelli, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus con más el 40% (por el apoderamiento) y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. Gerardo E. Grill en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU CVU 1] CBU [CBU CVU 2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil

y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta